

A) Experiencia profesional: Por la realización de funciones similares a las del puesto a cubrir, en entidades de carácter público o dependientes de las mismas, otorgándose por este concepto una puntuación máxima de hasta 3 puntos.

B) Estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales: 1 punto

C) Conocimientos de idiomas distintos del castellano (máximo 0,75 puntos):

- Por inglés: 0,50 puntos.
- francés o alemán; 0,25 puntos.
- Por otro idioma distintos de los anteriores: 0,10 puntos

Acreditación:

- Los del apartado A), los servicios prestados en la función pública o empresas del sector público deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la plaza y puesto de trabajo desempeñados y del periodo de prestación de servicios.

- Los del apartado B), mediante presentación de fotocopia compulsada del título académico.

- Los del apartado C), mediante certificación expedida por entidad oficialmente reconocida.

2) Entrevista: La entrevista versará sobre las tareas y cometidos a realizar como Director de Organización de la Feria de Muestras de Cantabria, valorándose las aptitudes e idoneidad de los aspirantes para el puesto, otorgándose una puntuación máxima de 5 puntos.

Propuesta de contratación.- Terminada la valoración de los aspirantes, el Órgano de Valoración propondrá a la Presidencia del Consorcio de Muestras de Cantabria la contratación en régimen laboral especial de alta dirección del candidato que estime más idóneo para el desempeño con carácter temporal del puesto de Director de Organización de la Feria de Muestras de Cantabria, debiéndose proceder a la tramitación administrativa correspondiente por los órganos competentes, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Consejo en la primera sesión que celebre.

Torrelavega, 27 de marzo de 2009.-La vicepresidenta del Consorcio de Ferias de Muestras de Cantabria, Blanca Rosa Gómez Morante.

09/5079

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

*Información pública de superación de proceso selectivo para la provisión de una plaza de Educador Social.*

De conformidad con las actuaciones del correspondiente Tribunal se hace público que doña María Teresa Obeso González, con DNI 13978975-N, ha superado el proceso selectivo para la provisión, en régimen laboral, de una plaza de Educador Social.

Para adquirir la condición de personal laboral la interesada deberá aportar en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, los documentos referidos en la base X de la convocatoria del proceso selectivo.

Piélagos, 27 de marzo de 2009.-El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

09/4930

# 3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

### Dirección General de Vivienda y Arquitectura

*Notificación de propuesta de resolución en expediente sancionador número DVRE 58/08.*

En relación con el expediente sancionador DVRE 58/08 que se tramita en esta Dirección General de Vivienda y Arquitectura y no habiendo podido notificarse al intere-

sado don Arturo José Cavia González en el domicilio señalado al efecto en la calle José M<sup>a</sup> Cossío número 54, 3<sup>o</sup>B de Santander, se ha dictado la siguiente Propuesta de Resolución:

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado contra don Arturo José Cavia González, La Instructora emite la siguiente Propuesta de Resolución.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El procedimiento correspondiente al expediente sancionador DVRE-58/08 contra don Arturo José Cavia González fue incoado con fecha de 12 de noviembre de 2008, al haberse detectado la posible comisión de una infracción administrativa al régimen legal en materia de viviendas de protección oficial, consistente en no dedicar la vivienda sita en la C/ Jose M<sup>a</sup> de Cossío n<sup>o</sup> 54, 3<sup>o</sup>B, de Santander a domicilio habitual y permanente. Dicha vivienda de protección pública en régimen especial, fue promovida por la empresa pública de Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria S.L, habiendo obtenido Cédula de calificación definitiva por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, de fecha 9 de junio de 1999. (Expediente 39.1E.1996.0009.0171).

SEGUNDO.- Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados con fechas 14 y 17 de noviembre del 2008, a don Arturo José Cavia González, según el acuse de recibo expedido por Correos, obrante en el expediente, se expone en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander del 3 de diciembre al 17 de diciembre del 2008, citación para la notificación de la apertura del expediente sancionador y su correspondiente pliego de cargos en el que se expresaban los motivos y causas que conducían a la apreciación de las infracciones mencionadas, la normativa que se consideraba infringida y el importe de las sanciones correspondientes, a la vez que se indicaba el plazo conferido por la Ley para formular alegaciones. Asimismo, dicha citación es publicada con fecha 12 de diciembre de 2008 en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 240).

TERCERO.- Dentro del plazo de 15 días hábiles otorgado al respecto, no se produce ningún tipo de comunicación por parte del interesado.

CUARTO.- A continuación, siguiendo las exigencias del Real Decreto 1.398/1993, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se examinan los presuntos hechos constitutivos de infracción administrativa, y se valoran las pruebas obrantes en el expediente; resultando los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tal y como señala la STS (Sala 3<sup>a</sup>, Secc. 4<sup>a</sup>) de 29/1/94, recogiendo una línea jurisprudencial consolidada, "tanto el T.C. (STC de 8/6/81 y 3/10/83, entre otras) como el T.S. (SSTS de 26/4 y 17/7/82) han perfilado una doctrina en materia de derecho sancionador, de la que merece destacarse como líneas maestras las siguientes:

"1<sup>o</sup> Ciertamente el artículo 25 de la Constitución admite la existencia de una potestad sancionadora de la Administración, aunque sometida a las cautelas que garanticen los derechos de los ciudadanos, que son verdaderos derechos subjetivos, y se condensan en último extremo en no sufrir sanciones sino en los casos legalmente prevenidos y de autoridades que legalmente puedan imponerlas.

2<sup>o</sup> En materia de derecho administrativo sancionador son de aplicación los principios generales del derecho penal, coincidentes sustancialmente con los principios esenciales reflejados en el artículo 24 de la Constitución en materia de procedimiento, y ha de ser aplicables en la medida necesaria para preservar los valores esenciales que se encuentran en la base del precepto y la seguridad jurídica que garantiza el artículo 9 de la Constitución".

En este sentido, y en términos de justicia estrictamente formal, puede afirmarse que en la tramitación de este ex-